



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo 946 de 28 de Noviembre de 2011, convocó a los ciudadanos del cantón La Concordia a consulta popular para que determinen la provincia a la que querían pertenecer;
- Que**, el domingo 5 de febrero de 2012, según datos oficiales proclamados por el Consejo Nacional Electoral, la ciudadanía del cantón La Concordia, se pronunció de manera mayoritaria (64,92% de electores), a favor de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que**, de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento;
- Que**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 135 del mismo cuerpo legal, para la modificación de la división político administrativa del país se requiere la aprobación de una ley, cuyo proyecto debe enviar el Presidente de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ley de creación del Cantón La Concordia, por el siguiente:

“Artículo 1.- Créase el cantón La Concordia perteneciente a la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado.”

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación de la Provincia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el siguiente:

“Artículo 3.- *Los límites de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas serán los mismos que tenía el Cantón Santo Domingo de los Colorados con sus parroquias urbanas y rurales, a los que se agregarán los límites del Cantón La Concordia, anexo a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por efecto jurídico del resultado de la Consulta Popular del 5 de febrero del 2012”.*

Artículo 3.- En el Art. 4 de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sustitúyase “recinto La Concordia” por “cantón La Concordia”.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todas aquellas normas en las que se refiera al cantón La Concordia como perteneciente a la provincia de “Esmeraldas” deberá sustituirse por la provincia “Santo Domingo de los Tsáchilas”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en el territorio del cantón La Concordia pasarán a la jurisdicción de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantizará la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en el cantón La Concordia. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de esta Ley y con cargo al Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Finanzas, asignará los recursos respectivos para dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Creación del Cantón La Concordia.

TERCERA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete para el cálculo en referencia, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

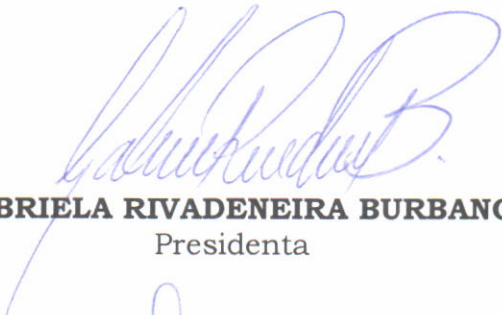
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la expedición y publicación de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan al contenido de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece.


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta


DRA. LIBIA RIVAS O.
Secretaria General